



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: HIAM DAVID SHEHADE DE MUVDI.
DEMANDADO: SAMIRA YASSIN CARBONELL.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00073-00

Presentado escrito de reforma a la demanda advierte el Despacho su inadmisión.

En efecto, de conformidad a lo prevenido en el art. 93 del C.G.P., el demandante podrá, entre otras, reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y *“hasta antes el señalamiento de audiencia inicial”*.

En el presente asunto la parte demandante solicita se adicione y reforme la demanda en lo que respecta a las mejoras y las pruebas.

Sobre el acápite de pruebas, se observa que se pretende adicionar un interrogatorio de parte, pero el solicitante no especifica a quien se le realizara ese interrogatorio.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., que indica, *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1º.- Cuando no reúna los requisitos formales.

...

Al avizorarse que la misma no cumple con lo determinado en la norma para su admisión, se procederá a la inadmisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la adición y reforma de la demanda en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

2º Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la reforma de la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83e3e746e30acc2652bbab25b8195bbb6c5a1956b763bc1b7a4f72ce232f04c**

Documento generado en 26/01/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>